



**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026**

TRÁMITE: Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Industrial*" y NER.020 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Salud*"

SINTESIS RESOLUTIVA: APROBAR las Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Industrial*" y NER.020 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Salud*", que en Anexos I y II forman parte integrante del presente Acto Administrativo; y dejar sin efecto la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "*Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas*", aprobada mediante Resolución AETN N° 592/2023 de 17 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 592/2023 de 17 de octubre de 2023; el Informe AETN-DTN N° 630/2026 de 12 de junio de 2026; los antecedentes y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el parágrafo II del artículo 344 de la Constitución Política del Estado, establece:

"El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente".

Que el artículo 30 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando:

- a) Resuelvan recursos administrativos;
- b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste;
- c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y,
- d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa."

Resolución AETN N° 354/2026, Página 1 de 7

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026**

Que el artículo 10 de La Ley N° 1205 de 01 de agosto de 2019 "*Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear*" señala:

- I. *La Autoridad Reguladora es una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición del Ministerio cabeza de sector.*
- II. *La Autoridad Reguladora está a cargo de la regulación, fiscalización, supervisión y control del uso seguro de las Actividades e Instalaciones enmarcadas en la normativa vigente, velando por la protección de las personas y el medio ambiente.*
- III. *La Autoridad Reguladora adoptará un enfoque graduado, de manera que su accionar sea proporcional a los riesgos*".

Que el párrafo I de la Ley N° 1205 de 01 de agosto de 2019 en su artículo 60 señala:

- I. *Toda persona que realice Actividades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, deberá contar con la Autorización respectiva emitida por la Autoridad Reguladora.*

Que el artículo 61 de la Ley N° 1205 de 01 de agosto de 2019 señala que la Autoridad Reguladora establecerá el procedimiento de Autorización, incluyendo entre otros, lo siguiente:

- a) *Los tipos y categorías de Autorización de Actividades e Instalaciones y de Autorización individual de las personas, las condiciones y requisitos a ser cumplidos por el solicitante;*
- b) *Los plazos, evaluación, renovación, modificación y vigencia de las Autorizaciones.*

Que el párrafo II del artículo 51 del Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019 establece que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) tiene como competencias:

"II. *Para el sector de tecnología nuclear:*

- a) *Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar todas las Actividades e Instalaciones que involucren la aplicación pacífica de tecnología nuclear y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa vigente, velando por la Seguridad Tecnológica, Seguridad Física y Salvaguardias;*
- b) *Formular y proponer al Ministerio de Energías normas de regulación de las Actividades e Instalaciones;*
- d) *Formular y aprobar Directrices, Procedimientos y Guías en los ámbitos de su competencia; (...)"*

Que el párrafo II del artículo 31 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de junio de 2003, señala:

"II. *La motivación expresará sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignará las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizará la norma aplicada, y valorará las pruebas determinantes para la decisión.*"

Resolución AETN N° 354/2026, Página 2 de 7

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026**

Que mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024, se aprobó la reglamentación a la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, con la finalidad de regular, controlar y fiscalizar todas las instalaciones y actividades que involucren las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 592/2023 de 17 de octubre de 2023, se dispuso aprobar la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas".

Que mediante Informe AETN-DTN N° 630/2026 de 12 de junio de 2026, se justificó la necesidad de modificar la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas", incorporando ajustes a los requisitos establecidos en la misma; asimismo, se determinó su división en dos (2) Normas Específicas Regulatorias: la NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y la NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Salud", con la finalidad de adecuar su contenido al sistema regulatorio vigente, optimizar los mecanismos de control y garantizar una regulación diferenciada y acorde con las particularidades operativas de cada sector.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que el Informe AETN - DTN N° 630/2026 de 12 de junio de 2026, emitido por la Dirección de Tecnología Nuclear de la AETN, señaló lo siguiente:

(...) 3. ANALISIS

Dadas las atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 1205 de 01 de agosto de 2019 "Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear" y el Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) a través de la Dirección de Tecnología Nuclear (DTN) vio la necesidad de modificar la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas"; en consecuencia se proyectó la modificación de la normativa incorporando los siguientes aspectos:

3.1. Los requisitos de la norma AETN-NER-AIE-IR-001 actual genera dificultades y confusión en los requisitos a los trabajadores del Área Industrial y Salud

La actual NER AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas", establece los requisitos generales para la presentación de documentos por parte del Trabajador Ocupacionalmente Expuesto (TOE) de las Áreas Salud e Industrial, lo cual genera dificultades en la distinción de requisitos entre ambas áreas, llevando así a la confusión del Solicitante y por lo tanto limita el acceso a la obtención de la Licencia.



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026

3.2. Necesidad de crear dos Normas Regulatorias del Área Salud y Área Industrial.

Las dos nuevas normativas propuestas, establecen los requisitos para el Solicitante del Área Industrial y Salud, con un enfoque más claro, flexible y específico en las actividades a desarrollar por el Trabajador Ocupacionalmente Expuesto (TOE), Responsable de Protección Radiológica (RPR), Responsable de Seguridad Física (RSF) o Instructor. En las nuevas Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Salud", ya que ambas permiten distinguir los requisitos específicos para cada Área, Instalación y/o Actividad.

Estas dos (2) normas facilitan la identificación de requisitos sin perder el control regulatorio, siempre que se garantice la obtención de la licencia correspondiente, asegurando así la protección radiológica y el cumplimiento normativo. Los aspectos más relevantes y críticos para dividir en dos la norma vigente son:

- **Diferencia Crítica de Riesgos y Escenarios:** El Área de Salud (radioterapia, medicina nuclear, radiodiagnóstico y radioinmunoanálisis) busca proteger al paciente, al operador y al público en un entorno clínico controlado con el uso de fuentes de radiación ionizante. El Área Industrial (Ciclotrón Radiofarmacia, Irradiadores (Gamma, electrones, rayos X), gammagrafía y radiografía industrial, medición industrial, verificación y seguridad con rayos X y fluorescencia de rayos X) trabaja con fuentes de radiación ionizante móviles y fijas de alta actividad y riesgo de pérdida o robo en campo abierto.
- **Enfoque de la OIEA (Graduación del Control):** Las guías de seguridad del OIEA están divididas en dos documentos uno para cada área (OIEA SSG-46 para medicina y OIEA SSG-11 para radiografía industrial). Separar en dos (2) normas en Bolivia, adecua y se actualiza al contexto de regulación internacional.
- **Claridad para el Usuario Final:** Un médico o un técnico radiólogo en Bolivia no necesita ser evaluado con requisitos sobre transporte de material radiactivo en carreteras o perfilaje de pozos o medición de nivel de llenado de reactores químicos. De igual forma, un operador de gammagrafía industrial no debe ser evaluado con requisitos clínicos del área salud.
- **Simplificación de Trámites y Requisitos:** Separar los requisitos y formularios para la presentación de documentos, establece especificidad en los requisitos de cada área. El Solicitante llenará solo lo que compete a su profesión y área, reduciendo la confusión y la presentación de documentos irrelevantes que hoy burocratizan el proceso en la AETN.
- **Evidencia en la Región (Argentina, Chile):** Argentina (Autoridad Reguladora Nuclear - ARN): No tiene una norma única. Emite criterios específicos por práctica; la Resolución ARN 118/05 norma médica la radioterapia, mientras que la Resolución ARN N° 118/05 los permisos para gammagrafía industrial. Por otra parte, Chile (Comisión Chilena de Energía Nuclear - CCHEN): Aunque maneja una estructura de categorías, los perfiles de competencia exigidos y las guías de trámites están completamente diferenciados en su plataforma digital entre el ámbito médico-hospitalario y el industrial-minero de acuerdo con el Decreto Supremo N° 133 de 1984.





3.3. Seguridad y control:

Se mantienen los principios fundamentales de seguridad y protección radiológica, garantizando su aplicación como base la Ley 1205 Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear de 01 de agosto del 2019 y sus reglamentos aprobados mediante DS 5290 de 11 de diciembre de 2024.

3.4. Simplificación administrativa, alineación con el Decreto Supremo N° 5595 Tranca Cero

Las NER.019 V1 y NER.020 V1 eliminan requisitos burocráticos presentes en la norma vigente NER AIE-001, en cumplimiento del DS N° 5595 de 30 de marzo 2026 ('Tranca Cero'), se elimina la presentación de los siguientes documentos en copia simple:

- El carnet de identidad.
- El carnet de afiliación a colegios profesionales.
- El certificado de aprobación del examen de protección radiológica emitido por la Autoridad Reguladora.

3.5. Enfoque graduado de los requisitos para las Clases (I, II, III o IV)

Ambas normas adoptan el enfoque graduado clasificando las Instalaciones y/o Actividades en Clases I, II, III o IV según el nivel de riesgo radiológico. La NER AIE-001 vigente no contemplaba esta clasificación. La gradación permite establecer requisitos proporcionales al riesgo: mayores exigencias para Clase I (alta energía, alta actividad) y requisitos accesibles para Clase III y IV (equipos de diagnóstico convencional o actividades de baja actividad), facilitando el licenciamiento sin comprometer la seguridad. La NER.020 V1 clasifica en cuatro Clases las Áreas Salud (radioterapia, medicina nuclear, radiodiagnóstico y radiodiagnóstico dental), y la NER.019 V1 clasifica en cuatro Clases el Área Industrial referenciando las categorías de Fuentes Radiactivas del artículo 5 del Reglamento N° 8 del DS 5290.

3.6. Inclusión de nuevas Autorizaciones:

Se establecen los requisitos para la Renovación de Licencia, Modificación de Licencia, así como la Revisión de la Licencia Emitida, con el propósito de garantizar la adecuada atención y tramitación de todo tipo de solicitudes presentadas por los usuarios, ausentes en la NER AIE-001 vigente.

3.7. Ajustes en los procedimientos y plazos:

Se incorporan tiempos de revisión y subsanación de la documentación, a fin de asegurar la agilidad y eficiencia en los procesos administrativos, no contempladas en NER AIE-001 vigente.

Finalmente, en los Anexos al presente informe, se adjuntan las dos (2) propuestas de las Normas Específicas Regulatorias, NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Salud", incorporando las modificaciones señaladas.

Resolución AETN N° 354/2026, Página 5 de 7





**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026**

4. CONCLUSIÓN

Por los antecedentes y análisis expuestos en el presente Informe, se concluye que la modificación a la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas" a las dos (2) Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Salud", cumple con los objetivos regulatorios de la AETN, a fin de simplificar y agilizar los trámites para los usuarios, sin afectar el control regulatorio técnico y legal en la otorgación de la Licencia Individual Específica, Renovación de Licencia y Modificación de Licencia para TOE, RPR, RSF e Instructor, tanto para el Área Industrial como para el Área Salud.

5. RECOMENDACION

De acuerdo a la conclusión precedente, se recomienda a su Autoridad aprobar el presente Informe, y remitir el mismo a la Dirección Legal (DLG) para la elaboración de la Resolución de modificación de la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas" y emisión de las Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Salud".

Que la presente Resolución se basa y fundamenta en el análisis técnico realizado a través del Informe AETN - DTN N° 630/2026 de 12 de junio de 2026; en consecuencia, se acepta el análisis del citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto y en mérito al análisis contenido en el Informe AETN-DTN N° 630/2026 de 12 de junio de 2026, se concluye que corresponde actualizar el marco normativo aplicable al licenciamiento individual de trabajadores ocupacionalmente expuestos; en ese contexto, corresponde aprobar las normas específicas regulatorias: NER.019 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área Industrial" y NER.020 V1 "Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos del Área de Salud"; asimismo, dejar sin efecto la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "Obtención de la Licencia Individual Específica - Instalaciones Radiológicas", aprobada mediante Resolución AETN N° 592/2023 de 17 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Adolfo

Resolución AETN N° 354/2026, Página 6 de 7



**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

**RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
TRAMITE N° 2026-66875-2-0-0-0-DTN
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 12 de junio de 2026**

Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

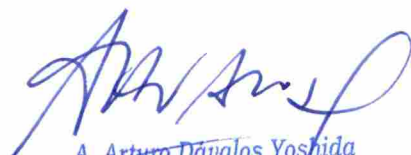
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las Normas Específicas Regulatorias NER.019 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Industrial*" y NER.020 V1 "*Licencia Individual Específica para Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos Área Salud*", que en Anexos I y II forman parte integrante del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Norma Específica Regulatoria AETN-NER-AIE-IR-001 "*Obtención de la Licencia Individual Específica – Instalaciones Radiológicas*", aprobada mediante Resolución AETN N° 592/2023 de 17 de octubre de 2023.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en día hábil administrativo en un medio de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.


A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Luis Fernando Salinas Gamarras
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Resolución AETN N° 354/2026, Página 7 de 7



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA - NER

NER.019 V1

LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL

LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
				Elaborado	M. Quisbert S. Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
AETN-NER.019 V1	1	1 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

1. OBJETO

La presente Norma Específica Regulatoria (NER) tiene por objeto establecer los requisitos que debe presentar el solicitante de una Licencia Individual Específica como Trabajador Ocupacionalmente Expuesto o Responsable de Protección Radiológica o Responsable de Seguridad Física o Instructor del Área Industrial, ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN (Autoridad Reguladora), en el marco de la Ley N° 1205, Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear de 01 de agosto de 2019 y su Reglamentación aprobada mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024.

2. ALCANCE

La presente Norma Específica Regulatoria, es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural nacional o extranjera, que pretenda obtener de la Autoridad Reguladora una Licencia Individual Específica como Trabajador Ocupacionalmente Expuesto, Responsable de Protección Radiológica, Responsable de Seguridad Física o Instructor del Área Industrial, para trabajar con Fuentes de Radiación.

3. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones aplicables a la interpretación de la presente NER.

- a) **Actividad:** Uso de Fuentes de Radiación con fines Industriales, realizados en una Instalación radiológica que cuenta con una autorización emitida por la Autoridad Reguladora.
- b) **Área Industrial:** Instalaciones y/o Actividades que emplean Fuentes de Radiación para la investigación, control de calidad de materias primas y producto terminado, producción de radiofármacos, verificación de cuerpos extraños en equipajes o contenedores de carga y esterilización de alimentos o material quirúrgico.
- c) **Fuente de Radiación:** Equipo generador de radiación ionizante o material radiactivo utilizado fuera de los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y potencia.
- d) **Instalación:** Espacio físico habilitado para el uso, manejo y/o almacenamiento de Fuentes de Radiación con fines industriales, que requiere autorización de la Autoridad Reguladora.
- e) **Instructor:** Es el profesional técnicamente cualificado en una Actividad específica, autorizado por el Titular de una Instalación o fabricante o proveedor tecnológico o su representante en Bolivia, para realizar la capacitación y/o entrenamiento al personal para una Actividad en el uso de Fuentes de Radiación.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL			Nombre		Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
				Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
				Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- f) **Investigación:** Estudio científico, técnico y/o tecnológico que aplica los principios de física y química de las radiaciones ionizantes para generar conocimiento o desarrollar soluciones pacíficas y prácticas en el ámbito del Área Industrial.
- g) **Licencia Individual Específica (Licencia):** Documento emitido por la Autoridad Reguladora, que autoriza a la persona natural, a trabajar con Fuentes de Radiación de la Clase I, II, III o IV, dentro de una zona controlada en una Instalación y/o Actividad específica del Área Industrial como TOE, RPR, RSF o Instructor.
- h) **Modificación de Licencia:** Documento administrativo, por el cual la Autoridad Reguladora, a requerimiento del Solicitante realiza cambios en los datos, condiciones o alcances de una Licencia previamente otorgada.
- i) **Operación:** Conjunto de procesos y acciones técnicas ejecutados para el funcionamiento de una Instalación Industrial conforme a los términos de su autorización.
- j) **Prestador de Servicio:** Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que presta servicios técnicos, como ser: transporte de material radiactivo, dosimetría personal externa, comercialización de material radiactivo u otras que la Autoridad Reguladora establezca.
- k) **Renovación de Licencia:** Documento administrativo, mediante el cual la Autoridad Reguladora, a requerimiento del Solicitante, actualiza una Licencia previamente otorgada.
- l) **Responsable de Protección Radiológica (RPR):** Persona natural, nacional o extranjera, técnicamente competente en materia de protección radiológica para el tipo de Actividad en cuestión, encargada de supervisar y asegurar el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica de una Instalación y/o Actividad.
- m) **Responsable de Seguridad Física (RSF):** Persona natural, nacional o extranjera encargada de la Instalación para garantizar la protección física del material radiactivo.
- n) **Solicitante:** Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, debidamente acreditada, que solicita una Licencia Individual Específica.
- o) **Trabajador Ocupacionalmente Expuesto (TOE):** Toda persona natural, nacional o extranjera, expuesta a radiación ionizante, que trabaje en una Instalación y/o Actividad por cuenta propia o bajo dependencia de un empleador.
- p) **Titular de la Instalación:** Es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, responsable de una Instalación y/o Actividad del Área Industrial, que utiliza Fuentes de Radiación.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES

Las Instalaciones y/o Actividades del Área industrial se clasifican en:

 Autoridad Reguladora de Instalaciones y/o Actividades del Área Industrial	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
				Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	3 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- a) **Clase I:** Instalaciones y/o Actividades que utilizan Fuentes de Radiación de muy alta actividad (Categoría 1, artículo 5 Reglamento N° 8 DS 5290), como: Irradiadores Industriales de Co-60 o Cs-137 para esterilización de alimentos/insumos médicos; aceleradores industriales de partículas; ciclotrones industriales; y producción de radiofármacos o similares.
- b) **Clase II:** Instalaciones y/o Actividades que utilizan Fuentes de Radiación de alta actividad (Categoría 2, artículo 5 Reglamento N° 8 DS 5290), como: Irradiadores Autoblandados de Co-60 o Cs-137 para investigación; Gammagrafía o Radiografía Industrial (Ir-192, Se-75, Yb-169, Co-60); Prospección Petrolera con fuentes encapsuladas; y actividades industriales análogas o similares.
- c) **Clase III:** Instalaciones y/o Actividades que utilizan Fuentes de Radiación de actividad media-baja (Categorías 3 y 4, artículo 5 Reglamento N° 8 DS 5290), como: medidores industriales de nivel, densidad o espesor; analizadores de proceso; densímetros industriales; equipos de humedad o similares.
- d) **Clase IV:** Instalaciones y/o Actividades que utilizan Fuentes de Radiación de muy baja actividad (Categoría 5 o cantidades exentas, artículo 5 Reglamento N° 8 DS 5290), como: equipos de Fluorescencia de Rayos X (FRX) portátiles o de laboratorio; sistemas de radiografía en gabinete; equipos de inspección por rayos X en aeropuertos, puertos y aduanas; y equipos portátiles de inspección de rayos X o similares.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

- 5.1. El Solicitante de una Licencia Individual Específica, deberá presentar la documentación requerida en la presente NER, completa y ordenada de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.
- 5.2. A la documentación presentada, debe adjuntar el Formulario LTOE-IND V.01 (Anexo N° 1) marcando los documentos presentados en la casilla correspondiente según la Licencia solicitada, Clase y Actividad en la que desempeñará sus funciones.
- 5.3. Todos los documentos deben ser presentados debidamente rubricados por el Solicitante y foliados (de atrás hacia adelante).
- 5.4. La Clase, vigencia y el monto a pagar por la Licencia Individual Específica, están establecidos en el tarifario de la Tasa de Regulación vigente.

6. REQUISITOS GENERALES

El Solicitante que requiera la Licencia Individual Específica, Modificación de Licencia o Renovación de Licencia, debe presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 6.1. Carta de Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la AETN, donde se detalle el nombre completo, el número de cédula de identidad, número de celular, correo electrónico y el

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
				Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
				Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

número del Certificado de aprobación del examen de Protección Radiológica vigente, emitido por la Autoridad Reguladora, del TOE, RPR, RSF o Instructor, para el cual se solicita la Licencia Individual Específica.

- 6.2. Comprobante de pago de la tasa de regulación (ver el tarifario de la tasa que corresponde a la solicitud en la página web).

Nota: Para el TOE y RPR de Prestador de Servicio o Investigación deberá realizar el pago de acuerdo a la Clase III.

- 6.3. Fotografía tipo carnet, a color, en tamaño 3x3 cm, con fondo blanco.

- 6.4. Los extranjeros deben presentar copia simple del pasaporte y/o Cédula de identidad de extranjero vigente.

- 6.5. Copia legalizada del Título Profesional o del Título en Provisión Nacional emitida por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), Universidades del Régimen Especial o el Ministerio de Educación, según corresponda.

En el caso del Título emitido en el extranjero, el mismo debe estar homologado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota: El personal de las Actividades de Radiografía Industrial (Rayos X, Gamma) o Seguridad en Rayos X o Transporte de Material Radiactivo (chofer), presentar copia legalizada del Título de Bachiller.

- 6.6. Certificado médico, que acredite que el TOE, RPR, RSF o Instructor está apto para trabajar. La fecha del certificado no debe exceder los tres (3) meses de la fecha de presentación de la solicitud de la Licencia.

- 6.7. Currículum vitae con la documentación de respaldo de los cursos de protección radiológica y relacionados con la Actividad a desempeñar, en físico y/o digital (CD).

7. TRABAJADOR OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (TOE) CLASE I, II, III o IV

El trabajador o el Titular de la Instalación, es quien debe realizar la solicitud de la Licencia de TOE, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación, según corresponda:

- 7.1. Para el TOE Clase I, debe presentar el certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un médico especialista, que acredite que el Trabajador Ocupacionalmente Expuesto está apto física y mentalmente para trabajar. El certificado deberá ser emitido dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de la Licencia.

 AUTORIDAD REGULADORA DE LA ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL			Nombre		Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
				Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional/Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	5 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

7.2. Para el TOE Clase II, del área de Gammagrafía y Radiografía Industrial, debe presentar copia simple del certificado de especialización en el manejo de equipos o ensayos no destructivos (nivel I, II o III).

7.3. Para el TOE Clase I o Clase II (Irradiador Auto blindado Gamma), debe presentar copia legalizada del certificado de entrenamiento emitido y firmado por el Titular de la Instalación, el proveedor tecnológico, o la universidad o instituto que imparte el entrenamiento. En caso de especialización realizada en el extranjero, el certificado debe estar apostillado o legalizado por Cancillería.

7.4. Copia legalizada del Certificado de trabajo que acredite experiencia laboral o pasantía mínima de un (1) año de duración para Clase I y II, y de seis (6) meses de duración para Clase III y IV.

8. RESPONSABLE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA CLASE I, II o III

El Titular de la Instalación es quien debe realizar la solicitud de la Licencia del RPR, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6, además de los requisitos detallados a continuación:

8.1. Copia simple de la Licencia de TOE de la Instalación y/o Actividad.

8.2. Copia legalizada del Certificado de trabajo que acredite experiencia mínima de un (1) año de duración en la Instalación y/o Actividad.

8.3. Copia simple del organigrama actual de la Instalación y/o Actividad donde se establezca e identifique el horario y puesto de trabajo del RPR.

8.4. Copia simple del memorándum de designación o contrato de trabajo para el cargo de RPR, de la Instalación y/o Actividad donde prestará sus labores.

9. RESPONSABLE DE SEGURIDAD FÍSICA CLASE I o II

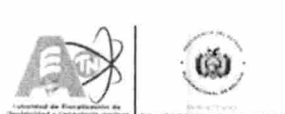
El Titular de la Instalación, es quien debe solicitar la Licencia de RSF, para instalaciones que operen con material radiactivo (Categoría 1 y/o 2, según artículo 5 del Reglamento N° 8 aprobado mediante DS 5290) presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación:

9.1. Certificado original de antecedentes policiales y penales vigente.

9.2. Copia simple de los certificados de capacitación en protección radiológica y seguridad física.

9.3. Copia legalizada del certificado de trabajo que acredite experiencia mínima de un (1) año de duración.

9.4. Copia simple del organigrama actual de la Instalación, donde se establezca e identifique el horario y puesto de trabajo del RSF.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
				Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	6 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

9.5. Copia simple del memorándum de designación o contrato de trabajo para el cargo de RSF, de la Instalación y/o Actividad donde prestará sus labores.

10. INSTRUCTOR CLASE I, II o III

El Titular de la Instalación, es quien debe realizar la solicitud de la Licencia del Instructor, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 excepto el subnumeral 6.5 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación:

10.1. Copia simple del certificado de Instructor emitido por el Titular de la Instalación o proveedor tecnológico o fabricante del equipamiento o su representante en Bolivia, que acredite que el Instructor esté técnicamente cualificado para realizar la capacitación y/o entrenamiento al personal en el manejo del equipamiento.

10.2. Copia simple de la Licencia Individual Específica de TOE o RPR nacional o extranjero.

10.3. Programa de capacitación que detalle las Actividades a realizar.

11. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA

El Solicitante de la Modificación de la Licencia Individual Específica, debe presentar los requisitos establecidos en los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral 6 de la presente NER y los detallados a continuación:

11.1. Documento que explique y justifique la modificación solicitada.

11.2. Licencia original a modificar.

12. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

El Solicitante de la renovación de la Licencia Individual Específica, debe presentar los requisitos establecidos en los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.6, 7.1, 8.4, 9.1 y 9.5 de la presente NER según corresponda y el detallado a continuación:

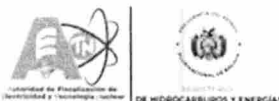
12.1. Copia simple de la Licencia a renovar

13. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

13.1. El Titular de la Licencia (TOE, RPR, RSF o Instructor) es el responsable del cumplimiento de la reglamentación y normativa vigente aplicable a la Instalación y/o Actividad donde desempeñará sus funciones.

13.2. El Titular de la Licencia debe promover una cultura de seguridad para prevenir incidentes o accidentes, en la Instalación y/o Actividad.

13.3. El Titular de la Licencia tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento N° 2 "de Seguridad en Actividades o Instalaciones Radiológicas" aprobado mediante DS 5290 de 11 de diciembre de 2024.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
				Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	7 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

13.4. El Responsable de Protección Radiológica tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento N° 2 "Seguridad en Actividades o Instalaciones Radiológicas" aprobado mediante DS 5290 de 11 de diciembre de 2024.

14. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA ÓTORGACION, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

14.1.1. PRIMERA REVISIÓN

La Autoridad Reguladora en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, realizará la verificación integral de los requisitos técnicos y emitirá la Licencia o cuando se identifiquen incumplimientos o documentación incompleta, remitirá un documento con las observaciones correspondientes.

a) Subsanación de observaciones

El Solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos a partir de su notificación con el documento de observaciones, deberá presentar documentación complementaria para subsanar las observaciones.

b) Solicitud de ampliación de plazo

Cuando el Solicitante requiera mayor tiempo para subsanar las observaciones, podrá solicitar por única vez la ampliación del plazo otorgado, mediante solicitud debidamente fundamentada y presentada con una anticipación mínima de un (1) día hábil administrativo antes del vencimiento del plazo vigente.

c) Ampliación de plazo

La Autoridad Reguladora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos analizará la solicitud y de considerarlo procedente, emitirá la comunicación correspondiente estableciendo el plazo adicional otorgado.

14.1.2. SEGUNDA REVISIÓN

Una vez presentada la documentación de subsanación, la Autoridad Reguladora realizará la segunda revisión del expediente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la recepción de la documentación complementaria, emitirá la Licencia, cuando verifique el cumplimiento de todos los requisitos o el documento de rechazo del trámite cuando persistan los incumplimientos previamente notificados. En caso de rechazo se procederá al archivo del expediente previa notificación.

14.1.3. DESISTIMIENTO

Si el Solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, el trámite se tendrá por desistido, procediéndose al archivo del expediente previa notificación.

 	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas			
				Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
				Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor DTN Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	8 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

15. REVISIÓN DE LA LICENCIA EMITIDA

El Titular de la Licencia, debe revisar los datos de la Licencia emitida y de existir observaciones debe solicitar la corrección en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la misma. Caso contrario, deberá iniciar un nuevo trámite de modificación de la Licencia.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA INDUSTRIAL				Nombre	Cargo
				Elaborado	M. Quisbert S.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Industrial
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.019 V1	1	9 de 11	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
La Paz, 12 de junio de 2026



Anexo N° 1
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
(AETN)

Formulario LTOE-IND V.01



Formulario de presentación de Requisitos según la NER. 019

Instrucciones: El formulario se debe llenar con letra de imprenta, acentuada, legible y marcar con una (X) los documentos presentados.

El inciso (A.) debe ser llenado cuando el profesional solicite la licencia. Los incisos (A. Y B.), deben ser llenados cuando el Titular de la Instalación y/o Actividad solicite la Licencia de su trabajador.

A. Datos del beneficiario de la Licencia

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Numero de C.I.
Numero de Celular	Correo electrónico (El correo será usado como medio de notificación)		

Examen de Protección Radiológica

Número de Examen	Fecha de expiración	Actividad
------------------	---------------------	-----------

B. Datos del Titular (Instalación y/o Actividad)

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Numero de C.I.
Número de Celular	Correo electrónico (El correo será usado como medio de notificación)		

Datos de la Instalación y/o Actividad

Nombre de la Instalación y/o Actividad Solicitante (Llenar cuando la Instalación y/o Actividad solicite la Licencia)
--

6. Requisitos Generales

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.1	Carta de Solicitud			
2	6.2	Pago de la tarifa de la Tasa de Regulación			
3	6.3	Fotografía del beneficiario de la Licencia			
4	6.4	Solo extranjeros, copia simple del Pasaporte o Documento de Identificación	Debe presentar los requisitos según lo establecido en el numeral 6 de la NER.019		
5	6.5	Copia Legalizada del Título Profesional o en Provisión Nacional			
6	6.6	Certificado Médico			
7	6.7	Curriculum Vitae			

7. Trabajador de Ocupacionalmente Expuesto Clase I, II, III o IV

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6			
2	7.1	Para TOE Clase I Certificado médico de aptitud psicofísica	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 7 de la NER.019		
3	7.2	Para TOE Clase II del Área de Gammagrafía y Radiografía Industrial, Certificado de ensayos no destructivos (nivel I,II o III)			
4	7.3	Para TOE Clase I o TOE Clase II (Irradiador Autoblandado), copia legalizada del certificado de entrenamiento			
5	7.4	Copia legalizada del Certificado de trabajo			

8. Responsable en Protección Radiológica Clase I, II o III

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No	Si
----	-----------	-----------	------------	----	----

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

			aplica
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6	
2	8.1	Copia simple de la Licencia de TOE de la Instalación y/o Actividad	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 8 de la NER.019
3	8.2	Copia Legalizada del certificado de trabajo	
4	8.3	Copia simple del Organigrama actual de la Instalación y/o Actividad	
5	8.4	Copia simple de memorándum de designación o contrato de trabajo	

9. Responsable de Seguridad Física Clase I o II

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6			
2	9.1	Certificado de Antecedentes Policiales y Penales	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 9 de la NER.019		
3	9.2	Copia simple de certificados de capacitación			
4	9.3	Copia Legalizada de certificado de trabajo			
5	9.4	Copia simple del Organigrama actual de la Instalación			
6	9.5	Copia simple de memorandum de designación o contrato de trabajo			

10. Instructor Clase I o II o III

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6 excepto el subnumeral 6.5	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 10 de la NER.019		
2	10.1	Copia simple de certificado de Instructor			
3	10.2	Copia simple de la Licencia Individual Especifica			
4	10.3	Programa de capacitación que detalle las actividades a realizar			

11. Modificación de Licencia

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Debe presentar los requisitos de los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 11 de la NER.019		
2	11.1	Documento que explique y justifique la modificación solicitada			
3	11.2	Licencia original a modificar			

12. Renovación de la Licencia

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	-	Todos los requisitos del numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.6, 7.1, 8.4, 9.1 y 9.5 según corresponda	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6, 7, 8 o 9 de la NER.019		
2	12.1	Copia simple de la Licencia a renovar			

El presente documento es considerado como una declaración voluntaria.

El presente formulario fue entregado y firmado en la ciudad de _____

En fecha, ____ de ____ de 20____

Firma

Nombre completo



**MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA - NER

NER.020 V1

LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD				Nombre	Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	1 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

1. OBJETO

La presente Norma Específica Regulatoria (NER), tiene por objeto establecer los requisitos que debe presentar el Solicitante de una Licencia Individual Específica como Trabajador Ocupacionalmente Expuesto o Responsable de Protección Radiológica o Responsable de Seguridad Física o Instructor del Área Salud, ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN (Autoridad Reguladora), en el marco de la Ley N° 1205, Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear de 01 de agosto de 2019 y su Reglamentación aprobada mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024.

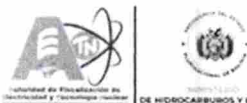
2. ALCANCE

La presente Norma Específica Regulatoria, es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural nacional o extranjera, que pretenda obtener de la Autoridad Reguladora una Licencia Individual Específica como Trabajador Ocupacionalmente Expuesto, Responsable de Protección Radiológica, Responsable de Seguridad Física o Instructor del Área Salud, para trabajar con Fuentes de Radiación.

3. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones aplicables a la interpretación de la presente NER.

- a) **Actividad:** Uso de Fuentes de Radiación con fines médicos, realizado en una Instalación radiológica que cuenta con una autorización emitida por la Autoridad Reguladora.
- b) **Área Salud:** Instalaciones y/o Actividades que emplean Fuentes de Radiación para la investigación, el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.
- c) **Entrenamiento Clínico:** Capacitación estructurada del personal del Área Salud dentro de una Instalación y/o Actividad, con el uso de Fuentes de Radiación y bajo supervisión.
- d) **Fuente de Radiación:** Equipo generador de radiación ionizante o Material Radiactivo utilizado fuera de los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y potencia.
- e) **Instalación:** Espacio físico habilitado para el uso, manejo y/o almacenamiento de Fuentes de Radiación con fines médicos, que requiere de una autorización de la Autoridad Reguladora para su funcionamiento.
- f) **Instructor:** Profesional técnicamente cualificado en una Actividad específica, autorizado por el Titular de una Instalación o por el fabricante o proveedor tecnológico o su representante en Bolivia, para realizar la capacitación y/o entrenamiento al personal para una Actividad en el uso de Fuentes de Radiación.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD			Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	
				E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
				G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	2 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y. Director Ejecutivo

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- g) **Investigación:** Estudio científico, técnico y/o tecnológico que aplica los principios de la física y química de las radiaciones ionizantes para generar conocimiento o desarrollar soluciones pacíficas y prácticas en el ámbito de la salud.
- h) **Licencia Individual Específica (Licencia):** Documento emitido por la Autoridad Reguladora, que autoriza al profesional, a trabajar con Fuentes de Radiación de la Clase I, II, III o IV, dentro de una zona controlada en una Actividad y/o Instalación específica del Área Salud, como TOE, RPR, RSF o Instructor.
- i) **Modificación de Licencia:** Documento administrativo por el cual la Autoridad Reguladora, a requerimiento del Solicitante, realiza cambios en los datos, condiciones o alcances de una Licencia previamente otorgada.
- j) **Operación:** Conjunto de procesos y acciones técnicas ejecutados para el funcionamiento de una Instalación médica conforme a los términos de su autorización.
- k) **Renovación de Licencia:** Documento administrativo mediante el cual la Autoridad Reguladora, a requerimiento del Solicitante, actualiza una Licencia previamente otorgada.
- l) **Responsable de Protección Radiológica (RPR):** Persona natural, nacional o extranjera, técnicamente competente en materia de protección radiológica para el tipo de Actividad en cuestión, encargada de supervisar y asegurar el cumplimiento del Programa de Protección Radiológica de una Instalación y/o Actividad.
- m) **Responsable de Seguridad Física (RSF):** Persona natural, nacional o extranjera encargada de la Instalación, para garantizar la protección física del material radiactivo.
- n) **Solicitante:** Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera debidamente acreditada, que solicita una Licencia Individual Específica.
- o) **Trabajador Ocupacionalmente Expuesto (TOE):** Toda persona natural, nacional o extranjera, expuesta a radiación ionizante, que trabaje en una Instalación y/o Actividad por cuenta propia o bajo dependencia de un empleador.
- p) **Titular de la Instalación:** Es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, responsable de una Instalación y/o Actividad del Área Salud, que utiliza Fuentes de Radiación.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES

Las Instalaciones y/o Actividades del Área Salud se clasifican en:

- a) **Clase I:** Son Instalaciones y/o Actividades de radioterapia externa que utilizan equipos generadores de radiación ionizante multienergético, con energías de fotones mayores a 6 MV y energías de electrones mayores a 6 MeV.

 	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD			Elaborado	Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas		Revisado	
	AETN-NER.020	1	3 de 12	Aprobado	E. Centeno M. G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
					A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- b) **Clase II:** Son Instalaciones y/o Actividades de radioterapia externa que utilizan fuentes de radiación monoenergético con energías menores o iguales a 6 MV para fotones y con energías menores o iguales a 6 MeV para electrones o con Material Radiactivo de Co-60, o de Radioterapia Interna (Braquiterapia) con el uso de Fuentes de Radiación, o de Medicina Nuclear que utilizan fuentes radiactivas abiertas.
- c) **Clase III:** Son actividades de radiología diagnostica o intervencionista que utilizan equipos generadores de radiación ionizante, con energías máximas (70 – 180 kVp) o actividades que utilizan fuentes radiactivas selladas para Radioinmunoanálisis.
- d) **Clase IV:** Son Actividades de Radiodiagnóstico Dental que utilizan equipos generadores de radiación ionizante con energías máximas (50-130 kVp).

5. LINEAMIENTOS GENERALES

- 5.1. El Solicitante de una Licencia Individual Específica, deberá presentar la documentación requerida en la presente NER, completa y ordenada de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.
- 5.2. A la documentación presentada, debe adjuntar el Formulario LTOE-SAL V.01 (Anexo N° 1) marcando los documentos presentados, en la casilla correspondiente según la Licencia solicitada, Clase y Actividad en la que desempeñará sus funciones.
- 5.3. Todos los documentos deben ser presentados debidamente rubricados por el Solicitante y foliados (de atrás hacia adelante).
- 5.4. La Clase, vigencia y el monto a pagar por la Licencia Individual Específica están establecidos en el tarifario de la Tasa de Regulación vigente.

6. REQUISITOS GENERALES

El Solicitante que requiera la Licencia Individual Específica, Modificación de Licencia o Renovación de Licencia, debe presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 6.1. Carta de Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la AETN, donde se detalle el nombre completo, el número de cédula de identidad, número de celular, correo electrónico y el número del Certificado de aprobación del examen de Protección Radiológica vigente, emitido por la Autoridad Reguladora, del TOE, RPR, RSF o Instructor, para el cual se solicita la Licencia Individual Específica.
- 6.2. Comprobante de pago de la tasa de regulación (ver el tarifario de la tasa correspondiente a la solicitud, en la página web).
- 6.3. Fotografía tipo carnet, a color, en tamaño 3x3 cm, con fondo blanco.
- 6.4. Los extranjeros deben presentar copia simple del pasaporte o Cédula de identidad de extranjero vigente.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD				Nombre	Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
					AETN-NER.020	1

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- 6.5. Copia legalizada del Título Profesional o del Título en Provisión Nacional, emitida por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), Universidades del Régimen Especial o el Ministerio de Educación, según corresponda.

En el caso del Título emitido en el extranjero, el mismo debe estar homologado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

- 6.6. Certificado médico, que acredite que el TOE, RPR, RSF o Instructor está apto para trabajar. La fecha del certificado no debe exceder los tres (3) meses de la fecha de presentación de la solicitud de la Licencia.
- 6.7. Copia legalizada de la matrícula profesional, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, con excepción de los siguientes profesionales: Veterinarios, Zootecnistas y profesionales en ciencias o ingeniería.
- 6.8. Currículum vitae, con la documentación de respaldo de los cursos de protección radiológica y relacionados con la Actividad a desempeñar, en físico o digital (CD).

7. TRABAJADOR OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (TOE) CLASE I o II

El trabajador o el Titular de la Instalación, es quien debe realizar la solicitud de la Licencia de TOE, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación según corresponda:

- 7.1. El Médico Nuclear o Radioterapeuta debe presentar copia legalizada del certificado de la especialidad o residencia médica, realizada en la Actividad solicitada. En caso de especialización realizada en el extranjero, el certificado debe estar apostillado o legalizado por Cancillería.
- 7.2. El profesional en ciencias o ingeniería, debe presentar copia legalizada del certificado de la especialidad en Física Médica en la actividad solicitada. En caso de no contar con la especialidad, debe presentar original o copia legalizada del certificado de Entrenamiento Clínico con una duración mínima de un (1) año o del certificado de trabajo por dos (2) años de duración en la Actividad solicitada.

En caso de especialización realizada en el extranjero el certificado debe estar apostillado o legalizado por Cancillería.

- 7.3. El profesional operador de Medicina Nuclear o Radioterapia, debe presentar original o copia legalizada del certificado de Entrenamiento Clínico, emitido y firmado por el Titular de la Instalación, con una duración mínima: para Medicina Nuclear de tres (3) meses, para Radioterapia de seis (6) meses y para técnicas de alta complejidad en radioterapia (Técnicas de SBRT, SRS o técnicas de protonterapia) de un (1) año.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD				Nombre	Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	5 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

8. TRABAJADOR OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (TOE) CLASE III o IV

El trabajador es quien debe realizar la solicitud de la Licencia de TOE, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación según corresponda:

- 8.1. El Médico Radiólogo o Intervencionista, debe presentar copia legalizada del certificado de la especialidad o residencia médica realizada en la Actividad solicitada. En caso de especialización realizada en el extranjero, el certificado debe estar apostillado o legalizado por Cancillería.
- 8.2. El profesional operador de un equipo de simulación de radioterapia, debe presentar original o copia legalizada del certificado de Entrenamiento Clínico con una duración mínima de tres (3) meses.
- 8.3. El profesional operador de Fuentes de Radiación debe presentar copia legalizada del Certificado de Trabajo que acredite experiencia mínima de un (1) año de duración en la Actividad solicitada o copia simple del certificado de internado rotatorio o pasantía en la Actividad solicitada.

9. RESPONSABLE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA CLASE I, II o III

El Titular de la Instalación, es quien debe realizar la solicitud de la Licencia del RPR, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6, además de los requisitos detallados a continuación:

- 9.1. Copia simple de la Licencia de TOE de la Instalación y/o Actividad.
- 9.2. Copia legalizada del Certificado de Trabajo que acredite experiencia mínima de un (1) año de duración en la Instalación y/o Actividad.
- 9.3. Copia simple del organigrama actual de la Instalación y/o Actividad donde se establezca e identifique el horario y puesto de trabajo del RPR.
- 9.4. Copia simple del memorándum de designación o contrato de trabajo para el cargo de RPR, de la Instalaciones y/o Actividades donde prestará sus labores.

10. RESPONSABLE DE SEGURIDAD FÍSICA CLASE I o II

El Titular de la Instalación, es quien debe solicitar la Licencia de RSF para Instalaciones que operen con material radiactivo (Categoría 1 y/o 2, según artículo 5 del Reglamento N° 8 aprobado mediante DS 5290) presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 excepto el subnumeral 6.7 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación:

- 10.1. Certificado original de antecedentes policiales y penales vigente.
- 10.2. Copia simple de los certificados de capacitación en protección radiológica y seguridad física.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD			Nombre		Cargo
	Elaborado			E. Centeno M.		Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado		G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas. Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	6 de 12	Aprobado		A. Arturo Dávalos Y. Director Ejecutivo

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

- 10.3.** Copia legalizada del certificado de trabajo, que acredite experiencia mínima de un (1) año de duración.
- 10.4.** Copia simple del organigrama actual de la Instalación, donde se establezca e identifique el horario y puesto de trabajo del RSF.
- 10.5.** Copia simple del memorándum de designación o contrato de trabajo para el cargo de RSF, de la Instalación y/o Actividad en la cual prestará sus labores.

11. INSTRUCTOR CLASE I, II o III

El Titular de la Instalación, es quien debe realizar la solicitud de la Licencia del Instructor, presentando los requisitos generales establecidos en el numeral 6 excepto los subnumerales 6.5 y 6.7 de la presente NER, además de los requisitos detallados a continuación:

- 11.1.** Copia simple del certificado Instructor emitido por el Titular de la Instalación o proveedor tecnológico o fabricante del equipamiento o su representante en Bolivia, que acredite que el Instructor esté técnicamente cualificado para realizar la capacitación y/o entrenamiento al personal en el manejo del equipamiento.
- 11.2.** Copia simple de la Licencia Individual Específica de TOE o RPR nacional o extranjero.
- 11.3.** Programa de capacitación que detalle las actividades a realizar.

12. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA

El Solicitante de la Modificación de la Licencia Individual Específica, debe presentar los requisitos establecidos en los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del numeral 6 de la presente NER y los detallados a continuación:

- 12.1.** Documento que explique y justifique la modificación solicitada.
- 12.2.** Licencia original a modificar.

13. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

El Solicitante de la renovación de la Licencia Individual Específica, debe presentar los requisitos establecidos en los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.6, 9.4, 10.1 y 10.5 de la presente NER según corresponda y el detallado a continuación:

- 13.1.** Copia simple de la Licencia a renovar.

14. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

- 14.1.** El Titular de la Licencia (TOE, RPR, RSF o Instructor), es responsable del cumplimiento de la reglamentación y normativa vigente aplicable a su Instalación y/o Actividad donde desempeñará sus funciones.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD				Nombre	Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	7 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

14.2. El Titular de la Licencia debe promover una cultura de la seguridad para prevenir incidentes o accidentes, en la Instalación y/o Actividad.

14.3. El Titular de la Licencia tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento N° 2 "de Seguridad en Actividades o Instalaciones Radiológicas" aprobado mediante DS 5290 de 11 de diciembre de 2024.

14.4. El Responsable de Protección Radiológica tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento N° 2 "Seguridad en Actividades o Instalaciones Radiológicas" aprobado mediante DS 5290 de 11 de diciembre de 2024.

15. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**15.1. PRIMERA REVISIÓN**

La Autoridad Reguladora en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, realizará la verificación integral de los requisitos técnicos y emitirá la Licencia o cuando se identifiquen incumplimientos o documentación incompleta remitirá un documento con las observaciones correspondientes.

a) Subsanación de observaciones

El Solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos a partir de su notificación con el documento de observaciones, deberá presentar documentación complementaria para subsanar las observaciones.

b) Solicitud de ampliación de plazo

Cuando el Solicitante requiera mayor tiempo para subsanar las observaciones, podrá solicitar por única vez la ampliación del plazo otorgado, mediante solicitud debidamente fundamentada y presentada con una anticipación mínima de un (1) día hábil administrativo antes del vencimiento del plazo vigente.

c) Ampliación de plazo

La Autoridad Reguladora en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos analizará la solicitud y de considerarlo procedente, emitirá la comunicación correspondiente estableciendo el plazo adicional otorgado.

15.2. SEGUNDA REVISIÓN

Una vez presentada la documentación de subsanación, la Autoridad Reguladora realizará la segunda revisión del expediente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la recepción de la documentación complementaria, emitirá la Licencia, cuando verifique el cumplimiento de todos los requisitos, o, el documento de rechazo del trámite cuando persistan los incumplimientos previamente

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD			Nombre		Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	8 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

ANEXO II - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

notificados. En caso de rechazo se procederá al archivo del expediente previa notificación.

15.3. DESISTIMIENTO

Si el Solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, el trámite se tendrá por desistido, procediéndose al archivo del expediente previa notificación.

16. REVISIÓN DE LA LICENCIA EMITIDA

El Titular de la Licencia, debe revisar los datos de la Licencia emitida y de existir observaciones solicitará la corrección en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la misma. Caso contrario, deberá iniciar un nuevo trámite de modificación de la Licencia.

	LICENCIA INDIVIDUAL ESPECÍFICA PARA TRABAJADORES OCUPACIONALMENTE EXPUESTOS ÁREA SALUD				Nombre	Cargo
				Elaborado	E. Centeno M.	Responsable de Instalaciones Radiológicas del Área Salud
	Código	Versión	Páginas	Revisado	G. Telleria G. Valencia M. Avalos S. L. Pablo Díaz V. L. Salinas.	Profesional Abogado Profesional Legal DTN Supervisor Director DTN Director DLG
	AETN-NER.020	1	9 de 12	Aprobado	A. Arturo Dávalos Y.	Director Ejecutivo

Anexo N° 1



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Formulario LTOE-SAL V.01

Formulario de presentación de Requisitos según la NER. 020

MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Instrucciones: El formulario se debe llenar con letra de imprenta, acentuada, legible y marcar con una (X) los documentos presentados.

El inciso (A.) debe ser llenado cuando el profesional solicite la licencia. Los incisos (A. y B.) deben ser llenados cuando el Titular de la Instalación y/o Actividad solicite la Licencia de su trabajador.

A. Datos del beneficiario de la Licencia

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Número de C.I.
Número de Celular	Correo electrónico (El correo será usado como medio de notificación)		

Examen de Protección Radiológica

Número de Examen	Fecha de Expiración	Actividad

B. Datos del Titular (Instalación y/o Actividad)

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Número de C.I.
Número de Celular	Correo electrónico (El correo será usado como medio de notificación)		

Datos de la Instalación y/o Actividad

Nombre de la Instalación y/o Actividad Solicitante (Llenar cuando la Instalación y/o Actividad solicite la Licencia)

6. Requisitos Generales

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.1	Carta de Solicitud	Debe presentar los requisitos según lo establecido en el numeral 6 de la NER.020		
2	6.2	Pago de la tarifa de la Tasa de Regulación			
3	6.3	Fotografía del beneficiario de la Licencia			
4	6.4	Solo extranjeros, copia simple del Pasaporte o Documento de Identificación			
5	6.5	Copia Legalizada del Título Profesional o en Provisión Nacional			
6	6.6	Certificado Médico			
7	6.7	Copia Legalizada de la Matricula Profesional del Ministerio de Salud y Deportes			
8	6.8	Curriculum Vitae			

7. Trabajador de Ocupacionalmente Expuesto Clase I o II

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 7 de la NER.020		
2	7.1 - 7.3	Copia legalizada del Certificado de Especialidad o Residencia Medica o Entrenamiento Clínico o certificado de trabajo según corresponda			

8. Trabajador de Ocupacionalmente Expuesto Clase III o IV

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026

La Paz, 12 de junio de 2026

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Debe presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 6	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 8 de la NER.020		
2	8.1	Copia legalizada del Certificado de Especialidad o Residencia Medica			
3	8.2	Entrenamiento Clínico (Solo operador de simulación en radioterapia)			
4	8.3	Copia legalizada del Certificado de trabajo o Internado rotatorio o pasantía según corresponda			

9. Responsable en Protección Radiológica Clase I, II o III

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 9 de la NER.020		
2	9.1	Copia simple de la Licencia de TOE de la Instalación y/o Actividad			
3	9.2	Copia Legalizada del certificado de trabajo			
4	9.3	Copia simple Organigrama actual de la Instalación y/o Actividad			
5	9.4	Copia simple de memorándum de designación o contrato de trabajo			

10. Responsable de Seguridad Física Clase I o II

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6 excepto los subnumerales 6.7	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 10 de la NER.020		
2	10.1	Certificado de Antecedentes Policiales y Penales			
3	10.2	Copia simple de certificados de capacitación			
4	10.3	Copia Legalizada de certificado de trabajo			
5	10.4	Copia simple del Organigrama actual de la Instalación			
6	10.5	Copia simple de memorandum de designación o contrato de trabajo			

11. Instructor Clase I o II o III

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Todos los requisitos del numeral 6 excepto los subnumerales 6.5 y 6.7	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 11 de la NER.020		
2	11.1	Copia simple de certificado de Instructor			
3	11.2	Copia simple de la Licencia Individual Especifica			
4	11.3	Programa de capacitación que detalle las actividades a realizar			

12. Modificación de Licencia

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
1	6.	Debe presentar los requisitos de los subnumerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6 y 12 de la NER.020		
2	12.1	Documento que explique y justifique la modificación solicitada			
3	12.2	Licencia original a modificar			

13. Renovación de la Licencia

N°	Requisito	Documento	Aclaración	No aplica	Si
----	-----------	-----------	------------	-----------	----

ANEXO I - RESOLUCIÓN AETN N° 354/2026
La Paz, 12 de junio de 2026

1	-	Todos los requisitos del numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.6, 9.4, 10.1 y 10.5 según corresponda	Debe presentar los requisitos según lo establecido en los numerales 6, 9, 10 de la NER.020		
2	13.1	Copia simple de la Licencia a renovar			

El presente documento es considerado como una declaración voluntaria.
El presente formulario fue entregado y firmado en la ciudad de _____
En fecha, ____ de _____ de 20____

Firma

Nombre completo